

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. Rvn. 9.
Tres meses. 24.
Salen Martes, Jueves y Domingos

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de parte rvn. 10.
Tres meses. 28.
Toda reclamacion ó aviso F. P.



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

MARTES 21 DE FEBRERO DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde 1.º constitucional de la villa de Casas Ibañez con fecha 12 del actual me ha dirigido el parte que sigue.

»A las once de la noche del diez del corriente se me dió parte por una persona de mi confianza de que Andrés Villena y Francisco Garcia Martinez, reos prófugos que hace muchos años se hallan avezados en la carrera del crimen, estaban en sus casas, que como buscadas á propósito se encuentran situadas en un extremo de la poblacion. Sin pérdida de momento comuniqué este aviso al Sr. Juez de primera instancia de este partido Don José Fajarnes, con cuya autoridad estaba anteriormente de acuerdo para dar un golpe de mano á dichos criminales y á su otro compañero Andres Lopez Rodenas, entendido por *Andresillo*, todos tres naturales de este pueblo.

En el momento se dispuso reunir algunas personas de confianza, lo que se verificó con toda la perentoriedad posible, y juntas unas veinte y cuatro, nos dirigimos al punto donde debian estar Villena y Martinez; mas como sus casas se encuentran en una manzana de mas de 600 pasos de circunferencia, desde luego se creyó que no era suficiente la fuerza reunida para no mal lograr la captura que se deseaba, por lo que y cerciorados ya de que los criminales estaban cercados por que se habia visto á uno de ellos saltar por los tejados, á invitacion del referido Juez de primera instancia se adoptó el medio de tocar generala para que se reuniese la milicia. Los individuos de que esta se compone no hacilaron un momento, y en breve se encontró cercada por todas partes la manzana de casas referida. Los criminales insistieron en la fuga, pero algunos disparos de armas de fuego les hizo conocer que era inutil toda tentativa y Martinez se entregó; mas no así Villena que no pudien-

do salir por las portadas del corral cuyo punto tambien estaba ocupado, se parapetó en un tejado é hizo fuego al Regidor de este Ayuntamiento Don Matias Soriano, al oficial de la milicia D. José Perez y al individuo de la misma José Gomez Sotos, que se hallaban á eatorce pasos de distancia, despues de lo cual y viendo que su salida era imposible se entregó despues de las dos de la mañana del once.

Concluida esta operacion y restando solo la captura de Andres Lopez Rodenas el referido Sr. Juez dispuso destacar dos partidas de nacionales para que en su vista reconociesen las huertas de la derrumbadas en donde habia algunas sospechas, y afortunadamente el regidor D. Matias Soriano que mandaba la una lo encontró y le hizo pagar con la vida su temeraria resistencia.

Por no molestar mas la atencion de V. S. y habiendome manifestado el Sr. Juez de este partido que dará á V. S. el parte detallado de todo, me abstengo de hacerlo mas por estenso.

Restame solo decir á V. S. que la prision de los citados Martinez y Villena, y la muerte de Lopez Rodenas, que por sus crímenes tenian arredrado á este vecindario, y que tantas veces han burlado la vigilancia de las autoridades locales y aun de las de provincia, se debe eselusivamente al celo, decision y acertadas disposiciones del referido Sr. Juez D. José Fajarnes, á cuya operacion concurrieron con el mas loable entusiasmo, el Alcalde 2.º Don Francisco Ochando, los regidores y la milicia nacional, prestando cada cual importantisimos servicios por lo que y en particular el mencionado Sr. Juez son dignos de la mas eficaz recomendacion.— Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos que puedan convenir.”

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín oficial para satisfaccion de las personas que con sus esfuerzos contribuyeron á prestar el interesante servicio de que habla el preinserto parte, y con el fin de que la actividad y energia de las celosas autoridades de Casas Ibañez sirva de estímulo á las

de los demas pueblos de esta provincia. Albacete 20 de Febrero de 1843.—Diego Montoya.

El Juez de primera instancia de aquel partido, digno de todo elogio por su decision y actividad en el mejor desempeño de su destino en parte que tambien me ha dado, sobre dicha ocurrencia confirma en un todo lo manifestado en el suyo por el Alcalde, razon por que no se inserta tambien íntegro.—Montoya.

Circular número 29.

El Sr. Secretario del Supremo tribunal de Justicia con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

« Con esta fecha digo á los Regentes de las Audiencias del Reyno, de orden del Tribunal Supremo, lo siguiente.—Enterado el Tribunal Supremo de los expedientes que respectivamente remitieron la Diputacion provincial de Teruel, y el Juez de primera instancia de Albarracin, para que segun manifestaron, se dirimiese la competencia promovida con motivo de haber admitido el referido Juez el interdicto propuesto por varios interesados, sobre que se les amparase en la posesion de las heredades ó terrenos comunes y de Propios, que les fueron vendidos por los Ayuntamientos de Cella y Santa Eulalia, y Juntas nombradas por los mayores contribuyentes de dichos pueblos, para atender con su producto á los gastos y pedidos que se les hacian durante la guerra civil felizmente terminada; y de conformidad con lo propuesto por los Señores Fiscales, ha tenido á bien acordar dicho Supremo Tribunal se eleve la oportuna consulta al Gobierno; y que se espida circular á las Audiencias del Reyno, á fin de que la comuniquen á los Jueces de primera instancia de sus respectivos distritos, para que tengan entendido que con arreglo á la ley de 19 de Abril de 1813, restablecida en 30 de Agosto de 1836, éste Supremo Tribunal está autorizado para decidir unicamente las competencias que se susciten entre los Juzgados y Tribunales de Justicia, que en la misma se señalan; mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre estos y las autoridades gubernativo-administrativas; y que por lo tanto, cuando ocurran tales conflictos, que por lo tanto, cuando ocurran tales conflictos, acudan donde corresponda y no se dirijan al Tribunal Supremo, que carece de facultades para conocer de ellos. »

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Febrero de 1843—Diego Montoya. Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

Por ultima vez me dirijo á los Ayuntamientos constitucionales, manifestandoles que por momentos

son mas criticas las circunstancias apuradas de esta Intendencia; que su deber es cumplir con las ordenes del Gobierno; pero queriendo guardar á los pueblos todas las deferencias que son compatibles con el servicio nacional; he dilatado el duro extremo de tener que valerme de los medios correctivos que marcan las instrucciones: en tal concepto espero hagan un sacrificio satisfaciendo sus descubiertos; pues en esto, á mas de llenar la grande obligacion que les impone sus deberes, harán un singular obsequio á su compatriota é Intendente interino, Juan Marfil. Albacete y Febrero 18 de 1843.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

ANUNCIO.

Venta de fincas del Clero Secular.

En la subasta verificada el dia diez del corriente en las casas consistoriales de esta capital y partidos judiciales respectivos en la forma prevenida por instrucion han sido rematadas las fincas que se expresarán y fueron anunciadas en el suplemento al Boletin oficial número 104 de 28 de Diciembre último.

- Por 1400 rs. una haza número 1073 en la Olmedilla, término de Riopar.
- Por 1400 rs. otra id. número 1074 en la hoya del Santo id.
- Por 900 rs. otra id. número 1075 id. id.
- Por 311 rs. otra número 1076 en el Retamar de idem.
- Por 320 rs. otra id. número 1077 id. id.
- Por 840 rs. otra id. número 1078 id. id. en la Hortizuela.
- Por 600 rs. otra id. número 1079 id. id.
- Por 2400 rs. otra id. número 1080 en la Atalaya idem.
- Por 1001 rs. otra id. número 1081 en la Fresneda.
- Por 560 rs. otra id. número 1082 en la Loma de Pedro Bajal.
- Por 401 rs. otra id. número 1083 en la Solana.
- Y por 1005 rs. otra id. número 1084 en la Carrasca. Albacete 15 de Febrero de 1843.—Santiago Alvarruiz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

« El Excmo Sr. Intendente General militar con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. Circular—Por no haber resultado remate en la subasta que fue anunciada por las Oficinas militares de ese cuarto Distrito el dia 31 del próximo pasado

para contratar por cuatro años, que deberán contarse desde 1.º de Marzo venidero, el servicio de utensilios á las tropas estantes y transeúntes en la provincia de Murcia: he dispuesto en virtud de las facultades que me estan concedidas; y de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, que se saque nuevamente á pública subasta en esta Corte el insinuado suministro y por igual tiempo para el dia 24 del presente mes bajo las formalidades de costumbre y con arreglo al pliego general aprobado para este servicio. Asi pues prevengo á V. S. haga circular este anuncio por los Boletines Oficiales de las Provincias para que las personas que gusten interesarse en esta empresa les sirva de Gobierno, que está señalado el espresado dia 24 para el remate en los estrados de esta Intendencia general á las doce en punto; y adjudicado que sea en favor del mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea, y se advierte que el rematante no estará obligado á encargarse del insinuado suministro, sino á los 30 dias despues que le haya sido comunicada la Real orden de aprobacion. Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso y me remitirá con toda premura un impreso donde conste su publicacion. Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín Oficial de esa provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto."

Lo que se pone en conocimiento del público al objeto arriba espresado. Albacete 19 de Febrero de 1843.—Raymundo Marquez.

Continúa la Exposicion pública de los productos de la industria Española, verificada en el año de 1841.

En la seccion de lanas al tratar del ramo de pañoleria, manifestó la Junta el mérito que se reconocia en los productos de la fábrica de G. Juncadella y Prat, hermanos, de Barcelona; y esto mismo cree deber reproducir ahora, observando por los demas objetos que constan en los números 147 y 185 del catálogo, la importancia de un establecimiento que abraza artículos muy diversos, y en todos ellos se reconoce lo esmerado de las labores y la equidad en los precios. Además de la variedad mas esquisita en el ramo de pañoleria, de cuya designacion se cree dispensada la Junta habiéndola ya hecho en la seccion de lanas, son muy dignos de recomendacion los driles y cuties de esta fábrica presentados en la Exposicion, las diferentes telas con destino á pantalones ya de algodón é hilo, ya de estambre solo ó mezclado con algodón; como tambien es de bastante gusto y buena calidad la vaana, ó sea colcha con fleco de

estambre, y las acolchadas y sencillas, y los refajos de muleton: mediante todas estas consideraciones, y teniendo además la Junta noticia de que en esta fábrica se han empleado sumas considerables para ponerla en el estado de adelantamiento en que se halla, es de opinion se le debe distinguir con el premio de la medalla de oro.

De igual concesion juzga la Junta ser merecedor D. Bernardino Martorell, de Barcelona, número 43, por los adelantos con que continúa en la fabricacion de diferentes tejidos, por los que ya fué premiado con medalla de plata en la Exposicion del año de 1827; y habiéndole sido despues dos veces confirmada la misma por iguales productos, pareceria poco recompensado su mérito si se le dejase sin mejorar aquella confirmacion despues de haber aventajado sus labores á las de otras fábricas en calidad, y aun lagunas en precios, como se observa por los muletones, terlices de hilo y algodón, cubelies, cuties de solo hilo, pieles blancas y rayadas, chaconás, patenes de lana y algodón, guingas, sargas escoceses de estambre y algodón, pañuelos de algodón é hilo, y demas géneros que ha presentado en la Exposicion.

D. Francisco Barrau é hijo, número 162, ha remitido las ocho muestras de distintas clases de felpas, algunas rizadas; precios desde 46 á 90 rs. cana; el variado surtido de cortes de chaleco desde 16 á 44 reales; el muestrario de hotones de seda y dorados, y las cintas de terciopelo que constan en el catálogo, por cuyos objetos y los patenes, de que ya se hizo manifestacion en la seccion de lanas, considera la Junta debe confirmarse á esta fábrica la medalla de plata que ya obtuvo en la Exposicion de 1827.

D. Miguel Vilaregut mereció en el mismo año medalla de bronce, que le fué confirmada por los productos que presentó en la Exposicion de 1831. Ahora lo ha verificado de colchados blancos, piqués, piel blanca de algodón, pan de pobre de colores, asargados blancos y listados, satinas, patencures, y demas géneros que constan en el catálogo, número 58, y la Junta le juzga acreedor á la medalla de plata. Dignos tambien de consideracion y aprecio son D. Cayetano y D. Luis Arañó, de

Barcelona, número 163, por el buen surtido que han presentado en el ramo de pañolería, desde seis á nueve cuartas, de algodón, madrás, labrados de algodón con fleco, de estrambre, bordados, de alfombra, de flores, de lana y seda, y otras clases: la Junta los considera muy dignos de ser distinguidos con la medalla de plata.

De la misma concesion juzga la Junta ser merecedores los Sres. Jandet y compañía, de Barcelona, por la reunion de los distintos objetos, número 67, con que han concurrido á la Exposicion. Lo dos juegos para servicio de mesa de hilo adamasado, compuesto cada uno de mantel, sobremantel y doce servilletas las tohallas de hilo labradas y ropa tambien de hilo adamasada, dejan poco que desear, como se dijo en la seccion de linos, en la perfeccion de estos géneros, y por sus precios arreglados serian de gran consumo, sin la concurrencia de iguales productos de algodón en el ramo de manteleria, que está muy perfeccionado en Barcelona, aun que no han venido maestras de ellos á la Exposicion. De las alfonbritas y muestras de alfonbrado, remitidas por dichos Sres, y que están incluidas en el mismo número del catálogo, ya ha bastante mérito, é igualmente juzga que le tienen superior las muestras de peines de acero para tejer seda, lana, algodón é hilo, sin embargo que esto pertenezca propiamente á distinta seccion.

D. Jacinto Sala, número 176, ha remitido los generos que constan en el catálogo, entre los cuales merecen distinguirse las colchas embutidas, una de indiana adamasada, y otras de Andrinópolis y amarillo fino; las lustrinas á precio de un real y 27 mrs vara, y las lanetas á 5 con 20. La Junta cree que debe confirmarse segunda vez á Sala la medalla de bronce que ya ha obtenido.

Considera asimismo acreedor á la misma medalla de bronce á D. José Reig por los gros, rasos, damascos de seda, pañuelos de lana y seda, y solo de lana, de algodón marzot, de raso doble, y de seda con mezcla de algodón, segun aparecen en el catálogo al número 38; á los Sres. Traueria y Peis, número 179, por las cintas elásticas de algodón y seda, tirantes, ligas, bandas de

insignias, y los hilados de algodón y de hilo blanco y sin blanquear; y á D. José Domenech, número 146, que ha remitido pieles de colores, listadas, blancas rayadas de algodón, driles blancos de algodón é hilo, y de hilo solo, pisanas listadas y á cuadros, telas de paraguas, guingos, y un abundante surtido de pañoleria desde los bearneses á 3 rs. 12 mrs. á los árabes con mezcla á 68. Dicho Domenech obtuvo mencion honorífica en 1827.

D. Juan Vilaregut, bajo el núm. 90, ha presentado una pieza de guinea y otra de empesa fina, echalecos de colchado ó piqué, y medias blancas de hilo y crudas, cuyos objetos le hacen acreedor en concepto de la Junta á la mencion honorífica; debiendo advertirse que los demas productos registrados por equivocacion en el catálogo con el núm. 194, á nombre del mismo D. Juan, son procedentes de la fábrica de los Sres. Font y Vilaregut, á favor de la cual deja propuesto la Junta en la seccion de algodones el premio de la medalla de bronce.

Son merecedores igualmente de la mencion honorífico D. José Serra y Marugat, núm. 159 del catálogo, por los pañuelos de muleton, de buena calidad, y en su clase baratos, y por la pieza de cuti de hilo; D. Ramon Nogues y compañía, núm. 172, por las piezas asargadas, tela de paraguas, para pantalones, driles de algodón, piel listaba, cortes de chaleco y surtido de pañolería; y D. José Sabater y compañía, núm. 148, por los escoceses de estambre y algodón, piel ó satina de algodón, driles, cuties y pañuelos de hilo.

A nombre de los Sres. Negriel y compañía, de Barcelona, se registraron en el catálogo con el número 210 las piezas de asargados, telas para paraguas, para pantalones y para chalecos, driles de algodón y hilo, piqués y variedad de objetos en el ramo de pañolería, segun el certificado remitido; mas la Junta nada puede decir de estos artículos por no haberse recibido en la Exposicion.

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler,

Calle de San Agustin número 30.